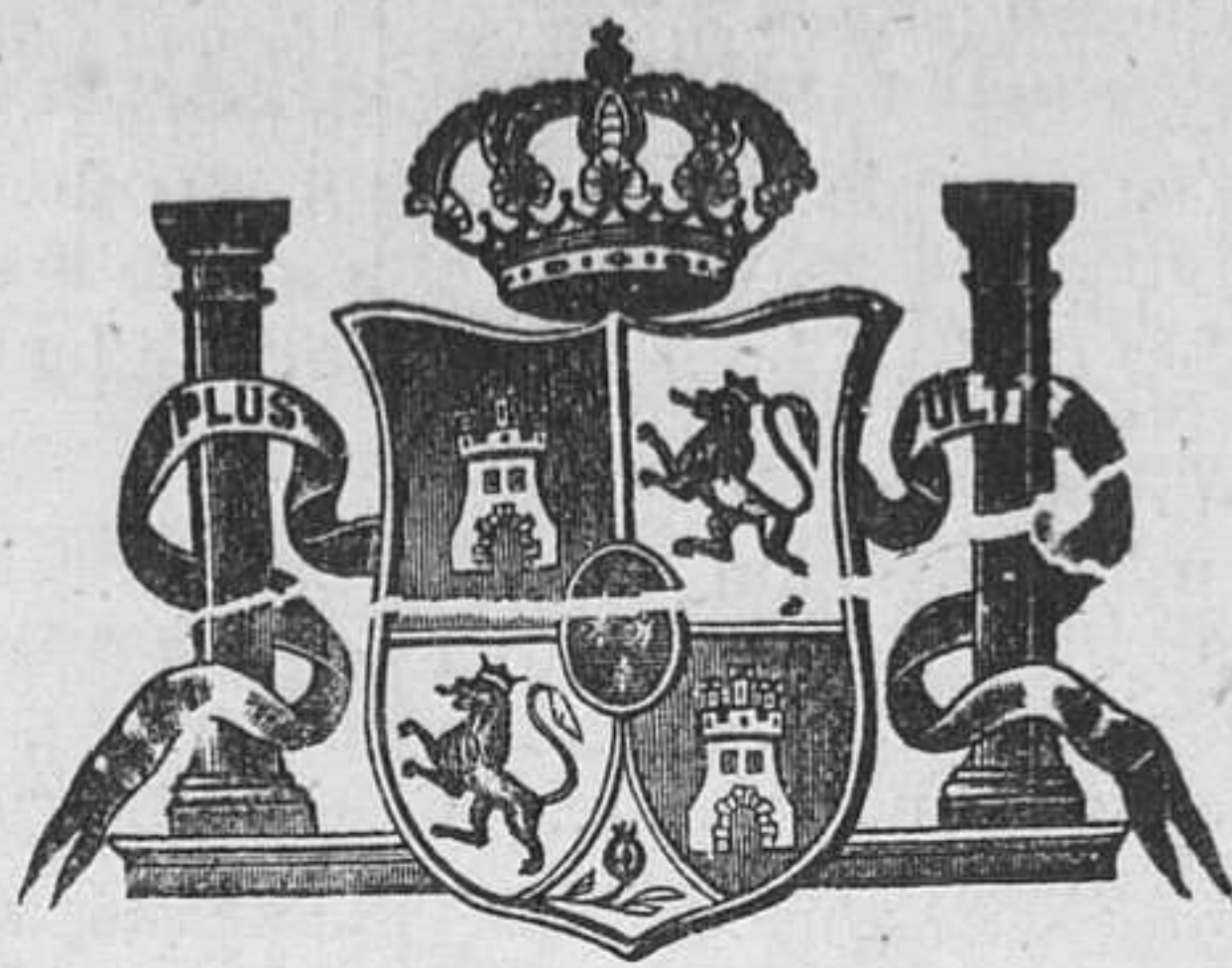


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### COMISION PROVINCIAL

DE

#### SANTANDER.

Sesion del dia 17 de Octubre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que si en el término de ocho dias, Don Pedro Luis Rasilla, D. Felipe Ceballos y Doña Manuela Ruiz Vela, vecinos de Arenas, no comparecen ante el Juzgado competente á justificar su derecho sobre el dominio ó preferente relacion sobre los bienes embargados por el Alcalde de aquel Ayuntamiento para hacer efectiva la responsabilidad del mozo, por el cupo del mismo José Villegas Ruiz, núm. 12 de 1.ª serie para el presente reemplazo,

debe seguirse el procedimiento de apremio, suspendiéndose este, en otro caso, hasta que se sustancie la correspondiente demanda.

Que debe aprobar sus acuerdos del Ayuntamiento de Limpias, imponiendo un arbitrio de 25 céntimos de pesetas en carro que cargue y descargue en la via de aquel pueblo y 10 céntimos en libra de salmon que se pesque en la misma, si dicho Ayuntamiento no ha hecho imposicion alguna sobre la pesca, pudiendo, en otro caso, imponer 3 céntimos de peseta en cada kilogramo.

Que debe aprobar el presupuesto formado por el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal para el ejercicio del actual año económico en la parte de gastos, haciéndose en la de ingresos la eliminacion de 7.000 pesetas que figuran como resultas de años anteriores, cuya cantidad se incluirá en el oportuno presupuesto adicional y aclarándose, en armonia con las prescripciones de la regla 8.ª del art. 130 de la ley municipal, la imposicion sobre carros que transiten por el distrito.

Que en el expediente sobre pago de haberes á D. Cándido Azorni Bello, como farmacéutico titular de Rasines, debe proceder como se propone en dictámen que termina así:

«1.º Que se lleve á efecto lo ordenado por V. S. en 9 de Marzo último, previniendo al Ayuntamiento de Rasines, que bajo el apremio máximo, autorizado por el art. 177 de la ley municipal, que empezará á contarse á los tres dias siguientes á la fecha en que se le comunique, remita el papel correspondiente á la multa de 77 pesetas 25 céntimos que le fué impuesta por su falta de cumplimiento á lo mandado.

2.º Que sin perjuicio de esto y en el preciso término de ocho dias, el Alcalde dé cuenta de haber satisfecho los salarios devengados desde el 20 de Noviembre de 1869 al 20 de Noviembre de 1872 por el farmacéutico D. Cándido Azorni Bello, remitiendo documento firmado que acredite su conformidad.

3.º Que inmediatamente proceda á formar una liquidacion de los haberes que el farmacéutico haya devengado con posterioridad á la fecha indicada por virtud del nuevo convenio vigente, y haga saber su resultado al interesado para que en su caso haga uso de los derechos que la ley le concede.

4.º Y por último que se prevenga al alcalde que no se le admitirá excusa alguna dilatoria del cumplimiento de lo que queda ordenado, avisando por el primer correo quedar enterado.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial*

Sesion del dia 19 de Octubre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acuerda la comision informar al Señor Gobernador civil de la provincia.

Que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Leoncio Martinez Lastra alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Medio Cudeyo sobre designacion de sitio para el deguello de reses con destino al consumo público.

Que deben adicionarse las listas electorales para Diputados á Cortes con los individuos cuya inclusion solicitó en tiempo oportuno del Ayuntamiento de Villaescusa D. Eduardo Santa María, vecino del mismo.

Que es improcedente el recurso de alzada interpuesto por varios concejales del Ayuntamiento de Potes apelando para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del acuerdo que declaró compatibles los cargos de Tenientes de Alcalde y procuradores que concurren en algunos individuos de aquel Ayuntamiento.

Que no tiene ulterior recurso el acuerdo de la comision que desestimó el recurso de alzada interpuesto por D. Justo Colongues y D. Lino Villa Ceballos pidiendo que se declarase incapacitado á D. Santos Gandarillas para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Santander.

Que el Ayuntamiento de Villaescusa puede enagenar libremente, sin necesidad de aprobacion superior, y con arreglo al artículo 85 de la ley municipal, el terreno sobrante de la via pública solicitado por D. Ramon Sanchez Cos, vecino de Pesues.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial*

Sesion del dia 23 de Octubre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar las cuentas del Ayuntamiento de Comillas correspondientes al año económico de 1870 á 71.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que, segun los comprobantes é informe del Ayuntamiento de Piélagos, Antonio Carrera Trueba, Francisco Diez y Diez, Francisco Roqueni Bustillo, Hilario Mazorra y Miguel Perez del Molino, tienen el requisito exigido en el artículo 11 de la ley electoral; y D. Clemente Manero valladolid, D. Andrés Toca y Toca y D. Leopoldo Rodriguez, Sierra, están comprendidos en el caso 5.º del mismo artículo por lo que debe estimarse su reclamacion pidiendo que se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, desestimando la reclamacion de D. Pascasio Sainz Maza, por no pagar la contribucion que exige aquel artículo; y que deben rectificarse las equivocaciones cometidas al publicarse los nombres de los electores de aquel Ayuntamiento.

Aprobar los pliegos de reparos puestos por el negociado de contabilidad á las cuentas del Ayuntamiento de Campó de Suso correspondientes á los años económicos de 1867 á 68, 68 á 69, 69 á 70, 70 á 71 y 71 á 72; y ordenar al Alcalde de aquel Ayuntamiento que, bajo recibo, los entregue á los cuentadantes para que contesten lo que se les ocurra en el improrrogable plazo de 30 dias, con la advertencia de que si no lo hacen se dará por contestado el citado pliego y se dispondrá el reintegro á los fondos municipales de el importe de las cantidades reparadas.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial*

Sesion del dia 27 de Octubre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Conceder á D. Gaspar Dominguez Iraola, vecino de esta Ciudad, el prohijamiento de la expósita Elvira, que nació en 20 de Agosto de 1873 y está al cuidado de la nodriza Josefa Esquitin domiciliada en Meruelo, entendiéndose que este prohijamiento no produce mas efectos que los que determinan las leyes.

Proceder en el expediente de cuentas municipales de Ruesga, correspondientes al año económico de 1873 á 74 como propone el negociado de contabilidad en dictamen que termina así:

«1.º Que puede servirse acordar V. E. se informe al Sr. Gobernador que en vista del nuevo incidente promovido por D. Joaquin Cano y Cano rematante que fué de las especies de consumos en el Ayuntamiento de Ruesga y año económico de 1873 á 74, diciendo que D. Nicomedes Urquiza no es responsable al reintegro de las 4092 pesetas 50 céntimos por que tendría el mismo Cano que responder á aquel, hasta de los perjuicios que se le siguiera; pues que este último dispuso de dicha cantidad y otras con la consiguiente autorizacion; procede se suspenda *por ahora* los procedimientos incoados contra el expresado D. Nicomedes Urquiza por el actual Alcalde de Ruesga, respecto al mencionado reintegro.

2.º Que se obligue al repetido D. Nicomedes Urquiza, solicite y presente á esta Diputacion en el término de quinto dia de ser notificada la resolucion de V. E. ó del Sr. Gobernador, la certificacion de los acuerdos tomados mensualmente respecto á la distribucion de fondos por el Ayuntamiento durante todo el tiempo que dicho Sr. U quiza fue presidente de dicha municipalidad.

3.º Que el D. Joaquin Cano Cano reintegre á los fondos municipales la citada partida de las 4092 pesetas 50 céntimos procedentes del remate de consumos importante 7255, puesto que no ingresó esta cantidad en las arcas municipales como estaba obligado á hacerlo en los cinco primeros dias del segundo mes de cada trimestre en oro ó plata precisamente con exclusion de papel de toda clase con arreglo á la condicion septima del remate adjudicado al D. Joaquin Cano Cano, cuyo reintegro se llevará á efecto sin dilacion alguna por dicho rematante y en su defecto por su fiador del remate D. Domingo Gomez.

4.º Que si al citado Sr. Cano Cano, le conviniere reclamar dicha cantidad de las personas que dice le autorizaron para su inversion, formule con la debida separacion de conceptos, la cuenta de las diez y nueve mil y pico de pesetas que consigna en su solicitud, pues que no sirve esponerlo en una instancia indocumentada, y si hay necesidad de probar lo que se espone por cada interesado.»

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Sesion del dia 30 de Octubre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la ma-

ñana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que no procede requerir de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de Torrelavega en el conocimiento del expediente sobre tasacion é indemnizacion de los daños y perjuicios causados á la mina «Puerto-Rico», propiedad de D. Eugenio Ruiz de Quevedo, con motivo de la construccion del ferro carril de Alar á Santander.

Que debe sostener la competencia de la administracion y requerir, en su virtud, de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de Castro-Urdiales en el conocimiento de los autos ejecutivos que se siguen á D. Manuel Baron Matienzo é instancia de D. José Maria Lamberri sobre pago de reales valor de paja que entregó á los carlistas, en época en que el primero era Alcalde del distrito.

Que debe servirse remitir, con informe favorable, á la Direccion general de Instruccion pública el expediente promovido por D. Antonio Lledias, vecino de Santander, en solicitud de que su hijo Triunfo sea acogido en el colegio Nacional de sordo-mudos y ciegos.

Que procede requerir de inhibicion á la Sala de lo civil de la audiencia de Burgos en el conocimiento del interdicto interpuesto por D. Severiano Gomez sobre restitucion de un terreno cerrado por la Empresa del ferro-carril de Norte para construir la estacion definitiva de esta Capital.

Acuerda tambie la Comision:

Aprobar las cuentas del Ayuntamiento de Corvera correspondientes al año económico de 1866 á 1867, rebajándose en la data 212 escudos 500 milésimas por gastos de material de escuelas y 16 escudos 900 milésimas por premios de novillos cuyas partidas no se han justificado; y ordenar al Alcalde de aquel Ayuntamiento que remita á la corporacion las cuentas que se hallan sin rendir hasta el año económico de 1870 á 71.

Comunicar nuevamente al Sr. Gobernador, á fin de que disponga lo conveniente para que las resoluciones de la Comision sean cumplidas, el acuerdo adoptado por la misma en 12 de Enero de 1874 sobre las cuentas municipales de Corvera correspondientes al año económico de 1865 á 66.

Se dá cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de fecha 27 del corriente mes, remitiendo á informe el expediente sobre varios particulares del Ayuntamiento de Santander y la Comision acuerda que se conteste á dicha autoridad en los términos siguientes:

«Enterada esta Comision del expediente sobre varios particulares referentes al Ayuntamiento de Santander que V. S. le remitió con fecha 27 del mes que rige, no encuentra en él motivo ni razon de ningun género, para exigir responsabilidad alguna á los individuos que componen aquella corporacion, bien que entendiendo que V. S. debe instruir el oportuno expediente en averiguacion de la exactitud y circunstancia de los hechos que allí aparecen denunciados para que sea dable apreciarles como corresponde.»

Y respecto á la falta de armonia que se nota entre los Concejales del mismo municipio, solo A. S. con su acreditado buen tacto, puede procurar el oportuno remedio, consiguiendo que desaparezcan resentimiento y diferencias siempre lamentables, y que por el contrario reine en lo sucesivo una completa y cabal inteligencia entre los mismos Concejales.»

Informar asimismo á la propia autoridad que la administracion debe amparar á los pueblos de Cabanzon, Camijanes, Cades y Casamaria en la posesion del disfrute que, en mancomunidad con

el de Lafuente del Ayuntamiento de Lamason, vienen ejercitando en la dehesa llamada de Arria, dejando, en su virtud sin efecto la prendada de ganados llevada á cabo por el Alcalde de Lamason.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Sesion del dia 2 de Noviembre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia:

Que el Ayuntamiento de Vega de Liébana ha debido admitir á D. Francisco Gonzalez y consortes, vecinos de Sedantes, las cantidades que adelantaron durante el año de 1873 á 74 en compensacion de un arbitrio impuesto por el municipio sin que, por tanto, sean de cuenta de aquellos las dietas que se hayan devengado en los apremios contra los mismos dirigidos.

Que el Ayuntamiento de Guriezo debe formar presupuesto adicional y elevarle á la aprobacion superior para girar el reparto de 2.848 pesetas que debió satisfacer por el cupo provincial de 1876 á 77.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Sesion del dia 13 de Noviembre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador de la provincia:

Que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales debe abonar á D. Mateo Martinez y D. Tomás Diez, farmacéuticos de aquella Villa, la cantidad de 5.271 pesetas 87 céntimos, importe de medicamentos suministrados á los Hospitales durante la última guerra civil, sin perjuicio de que el mismo Ayuntamiento gestione la adquisicion de los documentos necesarios para conseguir de la Intendencia militar el abono consiguiente.

Que el Ayuntamiento de Soba debe firmar el oportuno presupuesto extraordinario para pagar á D. Juan Carrera Saiz la cantidad de 642 pesetas, importe de terrenos de su propiedad expropiados con motivo de la construccion de un camino vecinal.

Que debe informar en sentido favorable á la aprobacion de un acuerdo del Ayuntamiento de Villacarriedo, sobre venta á D. Manuel Gomez de un terreno en el pueblo de Santibañez.

Acuerda tambien la Comision:

Conceder á D. Pedro Jesús de la Sierra escribiente de las oficinas de la Corporacion, licencia por término de dos meses, para trasladarse á la Isla de Cuba, con objeto de gestionar asuntos de familia; entendiéndose que por ningun concepto se pro rogará esta licencia.

Manifestar al Sr. Gobernador que si ha merecido su aprobacion el reparto del Ayuntamiento de San Pedro del Rome-

ral, para él cubrir el déficit de su presupuesto, debe devolverse al Alcalde de la Corporacion municipal, para que fije los oportunos edictos consignando las bases que se hayan tenido presentes para la fijacion de cuotas.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Sesion del dia 16 de Noviembre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia: Que no debe aprobar el presupuesto del Ayuntamiento de Santander correspondiente al corriente año económico mientras no se subsanen varios defectos que se observan en el mismo.

Que debe elevar al Gobierno con informe favorable, el expediente instruido á instancia de D. Luis Leon, vecino de Santoña, solicitando la enagenacion de terrenos comunales de aquel Ayuntamiento para la instalacion de una fabrica de artefactos de hierro y acero.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Sesion del dia 20 de Noviembre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña se lee y aprueba el acta del anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar los anuncios y pliegos de condiciones particulares formados por el negociado correspondiente para la construccion de la carretera de Puente-Nansa á Cabuérniga, del segundo trozo de la de Beranga á Arredondo; y señalar los dias 10 y 11 respectivamente del próximo mes de Diciembre para que tenga lugar ante la Comision la subasta de aquellas obras.

Aprobar lo dispuesto por el Sr. Vice-Presidente ordenando el ingreso en las casas de caridad de los pobres Antonio Alvear Pomar, vecino de Arnuero, Francisco Villanueva, de Noja y Francisco Fernandez Diaz, de Camargo.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que es improcedente y no ha lugar á resolver el recurso de D. Claudio Serna, vecino de Torrelavega, reclamando contra la adjudicacion hecha en pública subasta por aquel Ayuntamiento para la recaudacion de la contribucion industrial.

Mandar que se devuelva á D. Roman Gonzalez Ceballos, rematante de bagajes de la etapa de Reinosa, durante el año económico de 1876 á 77, la fianza que prestara en su dia para responder del cumplimiento del contrato.

Señalar el dia 23 del corriente mes para que tenga lugar ante la Comision el sorteo de cuatro dotes de expósitos de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna, correspondiente al año actual.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

# Relacion de los Señores expositores que de esta PROVINCIA DE SANTANDER, concurrerán á la Exposicion Universal de Paris de 1878

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE  
SANTANDER.

Aviso al Comercio.

Los Sres. Comerciantes de esta plaza, que en la Administracion de mi cargo tienen abiertas cuentas corrientes de géneros llamados coloniales, (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y thé), procederán á la formacion de la nota de existencias, espresando las cantidades y clases de cada artículo que han consumido durante todo el año actual, á fin de que se les pueda abrir de nuevo las espresadas cuentas conforme á lo dispuesto en la orden de fecha 29 de Mayo de 1875, que les recuerdo, para evitar que este servicio sufra la menor dilacion en perjuicio de los intereses de la Hacienda, por lo que dichas notas deberán ser presentadas dentro de los diez primeros dias del mes de Enero próximo con la debida exactitud y puntualidad, que exigen la importancia de las mismas, á los efectos recomendados en obsequio del Comercio de buena fé.

Santander 31 de Diciembre de 1877.—  
Domingo Lopez.

Comandancia de Marina de Santander.

Capitania general de Marina del Departamento de Ferrol.—Inscripcion marítima.—El Subsecretario del Ministerio de Marina, en 11 del corriente me dice: Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado, se dice á este de Marina en 4 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Olesa, en despacho núm. 76, de 20 del mes próximo pasado, dice á este Ministerio lo que sigue:

El Gobernador de esta ciudad me dice en comunicacion de 6 (18) del mes actual, que con fecha 4 (16) del mismo, se ha expedido un decreto Imperial derogando el de 29 de Abril (11 Mayo) del corriente año, que permitió hacer el Comercio de Cabotaje bajo pabellon neutro en los puertos del mar negro y del mar Azoff, durante la guerra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro del ramo lo traslado á V. E. para su noticia y circulacion en la comprension de ese Departamento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y notoriedad en la provincia de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Ferrol 24 de Diciembre de 1877.—Croquer.—Sr. Comandante de Marina de Santander.—Es copia: D. M. Casa-riego.

## Anuncios particulares

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de Santoña.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar el lavado de ropas de la fac-

Grupo.	Clase.	Nombre del expositor.	Residencia.	Nombre del producto.	Unidad.	Precio en la localidad.
						Pts. Cts.
2.º	7.ª	D. Víctor Ozcariz Lasaga.	Santander.	«El Universo Espiritista»	Ejemplr.	5
2.º	16	Francisco Arce y Nuñez.	Santander.	«Cosmoscopo» de su invencion.	1	1.000
4.º	30	Excmo. Sr. D. Gerónimo Roiz de la Parra.	La Cavada.	Tejidos de algodón en crudo elefantes ó semiretores.		
				42 pulgadas ancho	1.ª metro.	0 83
				36 »	2.ª id.	0 76
				36 »	1.ª id.	0 67
				36 »	2.ª id.	0 50
				30 »	1.ª id.	0 50
				30 »	2.ª id.	0 50
5.º	43	D. Antonio del Diestro y Lastra.	Santander.	Minerales de zinc, cobalto y níquel.		
5.º	43	La «Compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós.»	Udias y Celis.	Ejemplares diversos de calaminas de diferentes minas.		
5.º	43	D. Pedro Fernandez Campa.	Camargo	Mineral de hierro (62 41 á 63·96 p. 0,0 hierro	Toneladª	11 25 á
5.º	47	Crispulo Ordoñez.	Santander.	Acceite de higado de bacalao guinado, Depurativo Universal.	Frasco.	12 25 4 50
5.º	47	Quiterio Güemes.	Santander.	Cerillas finas y ordinaria	id.	4
7.º	69	Marcelino Saiz de Sautuola.	Puente S. Miguel.	Maiz.	144 cajas	3 á 6
				Harina de maiz.	Decálitro	1 50
				Salvado de maiz.	id.	0 90
				Trigo del país.	id.	0 57
				Harina de trigo.	id.	1 83
				Salvados de trigos,	id.	2
7.º	73	Marcelino Saiz de Sautuola.	Puente S. Miguel.	Judias blancas.	id.	1 50
				Id. id. (variedad,)	id.	3 75
				Id. encarnadas.	id.	3
				Castañas.	id.	0 80
				Nueces.	id.	0 80
7.º	74	Sra. Viuda de Vazquez.	Santander.	Chocolates.	0.460 gs.	1
						1 25
						1 50
						2
7.º	75	D. Ramon Trueba Sañudo.	Santander.	Vino blanco Nava oloroso	litro.	2 50
				Tostadillo de la Nava.	id.	1 30
				Tinto de mesa.	id.	0 25
7.º	75	Sres. Celis y Certines.	Santander.	Licores 1.ª clase.	hectólitro	124
				id. 2.ª id.	id.	100

Santander 31 de Diciembre de 1877.—El Gobernador Presidente, *Francisco Javier Camuño*.—Ingeniero-Secretario, *Aurelio Lopez Vidaur*.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general para hacer constar el aumento obtenido en la contribucion industrial á causa de la formacion del padron en las capitales y algunos pueblos importantes que siguen administrados por la Hacienda:  
Resultando que los valores se han ele-

vado en un 19·78 por 100 á lo que anteriormente percibia el Tesoro;

Y considerando que al éxito alcanzado han contribuido todos los empleados de las Comisiones creadas por Real orden de 19 de Abril último, correspondiendo á la confianza que en ellos depositó el Gobierno;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que se publique en la *Gaceta* el resumen de los trabajos practicados por las repetidas Comisiones á fin de que el país pueda apreciarlos.

2.º Que á los empleados que sufrieron una suspension de empleo y sueldo por su comportamiento en los sucesos

de Reus se les levante en consideracion á los servicios que tienen acreditados en otras localidades.

Y 3.º Que se den las gracias á todos los demás Jefes y auxiliares y en particular al Jefe del segundo distrito D. Francisco Luis de Retes, por los resultados en él obtenidos bajo su inteligente direccion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inmediato cumplimiento y satisfaccion de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1877.

toria de Utensilios de esta plaza segun disposicion del Sr. Intendente Militar del Distrito, se saca á pública subasta dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar el dia 25 del mes de Enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupan las oficinas del referido servicio, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites que han de regir en dicho acto todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana.

Santoña 24 de Diciembre de 1877.—  
*Bruno Conde.*

#### Ayuntamiento de Noja.

En poder del guarda de Campos de esta jurisdiccion, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños, una asnila de edad de seis á siete años, color negro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño á quien se le entregará previo pago de los daños y manutencion. Si en el término de 15 dias no se presentase su dueño se rematará como bienes mostrencos.

Noja 26 de Diciembre de 1877.—  
*Braulio Ruiz Gomez.*

#### Ayuntamiento de Udias.

En poder del Alcalde barrio de Cobijon correspondiente á este término municipal, se halla puesto en custodia por estar causando daños en las mieses del comun, una novilla de raza pequeña oscuro, como de dos años y medio de edad, color ahumado y oji-negra, las astas un poco blancas y levantadas, con un campano pequeño que cuelga de un collar endeble y sin curtir, en el cuarto derecho tiene un marco incomprensible.

La persona que se considere por dueño, hará la reclamacion á dicho Alcalde de barrio, previo el pago de manutencion y costas devengadas en el término de 60 dias; trascurrido este plazo será rematada.

Udias 28 de Diciembre de 1877.—  
*José M. de Torres.*

#### Ayuntamiento de Valdáliga.

Hace cuatro meses que se halla prendada y en custodia en el pueblo de Treceño de este Ayuntamiento, una vaca fistera de las señas siguientes:

Como de 7 años de edad, color de ave llana clara, abierta de cabeza, una jarpa en la oreja izquierda, caída de rabadilla, estatura pequeña.

Y como apesar de haberse anunciado oportunamente en el BOLETIN OFICIAL, no se ha presentado su dueño á recogerla se vuelve anunciar de nuevo por el término de quince dias, pues pasado dicho plazo se procederá á su remate para el pago de los gastos que ha ocasionado.

Valdáliga 27 de Diciembre de 1877.—  
El Alcalde, *Leoncio Sanchez Rubin.*

#### Ayuntamiento de Campó de Yuso.

desde el dia dos del actual Diciembre, se halla en el pueblo de Orzales, una jata como de año y medio, con un campano pequeño, colorada oscura, acorvala sin marco alguno; y no habiéndose presentado su dueño á recogerla por más que que se haya hecho público en los pue-

blos inmediatos, se hace tambien por medio del presente, á fin de que lo verifique en el plazo de un mes, pasado el cual se venderá en pública subasta al tenor de lo dispuesto en el artículo 127 de las ordenanzas municipales.

Campó de Yuso 25 de Diciembre de 1877.—  
*Manuel Fernandez Mier.*

### Providencias Judiciales.

**Sentencia.**—En el pueblo de Rubayo, á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y siete: En el juicio verbal intentado por D. Francisco Bason, vecino del pueblo de Setien, Contra Don Alejandro Gomez, vecino del pueblo de Hazas en Cesto, sobre pago de ciento noventa reales, procedentes de yerbas que le vendió; vista la citacion en la cual se dá por notificado del decreto ordenando esta comparecencia el demandado; vista la demanda probada como se halla y atendido á que por falta de presentacion del demandado no ha puesto excepcion alguna aquella.

El Señor Don José de la Gándara y Gándara, Juez Municipal de Marina de Cudeyo: falla que debe condenar, y condeua. en rebeldía á Don Alejandro Gomez, al pago de ciento noventa reales que se le han demandado y en las costas de esta demanda. Así por esta su sentencia que se notificará en los estrados del Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—*José de la Gándara, Nicolás Fernandez.*

*Don Ricardo de Aroca y Cruz, teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal permanente de esta plaza de Santander.*

Por la presente requisitoria y haciendo uso de las facultades que me confieren las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez, en el término de veinte dias á contar desde la fecha, al soldado Francisco Serrano, fugado el dia 3 de los corrientes del vapor correo «Santander,» en donde era conducido en calidad de preso á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña; para que se presente dentro del improrogable plazo expresado, en el cuartel de San Francisco de esta plaza á prestar su indagatoria sobre los hechos que se indican: advertido que de no hacerlo así, seguirá la causa y el perjuicio que haya lugar por su rebeldía.

Encargo y requiero á las autoridades, justicias é individuos afectos al poder judicial del Reino, que por su parte, persigan y capturen al referido individuo en cualquier parte que aparezca, poniéndolo á mi disposicion á los efectos de justicia que procedan: advirtiéndole que el verdadero nombre que aparece tener el expresado criminal, es D. Mariano Fortuño y Búndia y haber sido capitan graduado, teniente de cuerpos francos de Cataluña, en situacion de reemplazo al sentar su plaza como soldado: únicos antecedentes y señas que por hoy aparecen en la precitada causa.

Dado en Santander á 24 de Diciembre

de 1877.—*Ricardo de Aroca.*—Por su mandato, *Vicente Alcalde.*

*Don Modesto Zamora La fuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.*

Por la presente requisitoria; cito, llamo y emplazo á Manuel Labin Abascal (a) del caso domiciliado en San Roque de Rioniera, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias comparezca en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre lesiones graves á Cristóbal Alonso y Juan Ruiz Samperio, bajo apercebimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policia judicial, procuren la busca, captura y conducion á este Juzgado de dicho procesado Manuel Labin Abascal; pues con ello coadyubarán á la Administracion de justicia.

Dado en Villacarriedo á veinti siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Modesto Zamora La fuente.*—por mandado de S. S.<sup>a</sup>, *Miguel Mazorra.*

*Don Victor Covian, Juez de primera instancia de este partido.*

Por la presente requisitoria y término de quince dias que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Constantino Gonzalez, hijo natural de Maria Josefa Gonzalez, que en un principio dijo llamarse Camilo de la Iglesia, bautizado en la parroquia de San Lorenzo de Puente Veiga, casado, carpintero, de treinta y nueve años de edad, de estatura regular mas bien alto, color bajo, cara ancha, barba negra y poblada, nariz regular, ojos pardos, pelo negro; cuyo paradero se ignora por haberse fugado de la Cárcel de Montamarta partido de Zamora, la noche del ocho del corriente mes; para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que resultan en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado, sobre robo frustrado la noche del veinti uno de Enero último; apercebido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho sugeto si fuere habido y lo pongan á disposicion de este Juzgado con las mayores precauciones y seguridades debidas.

Dado en Torrelavega á veinti siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Victor Covian.*—P. M. de su señoría, *Felipe R. Salazar.*

*Don Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.*

Al Sr. Gobernador civil de Santander á que á quien saludo cortesmente hago saber:

Que en la causa que me hallo instruyendo contra el que dice llamarse Santos Ruiz Martinez, sobre hurto de dinero de la taberna de Miguel Gimenez, he dictado providencia mandando librar á V. S. el presente para que se si va ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, con las señas del procesado que se expresan á continuacion para que los Alcaldes de los pueblos de la misma pongan en conocimiento de V. S. si en algunos de ellos ha faltado un sugeto de las mismas señas personales del que

se trata y caso afirmativo espresar su verdadero nombre poniendo V. S. su resultado en conocimiento de este Juzgado, haciéndose estensivo á los Sres Jueces municipales de los mismos pueblos y estos lo podrán en conocimiento de sus respectivos Jueces de primera instancia y estos á este Juzgado.

Dado en Alfaro á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Florencio Navas.*—Por su mandato, *Claudio Segura.*

*Señas personales de Santos Ruiz, Martinez.*

Estatura regular, más baja que alta, sobre unos cuarenta y un años de edad, pelo castaño oscuro, color sano, mirada cabilosa, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada castaño oscuro.

*Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.*

Hago saber: Que en la ciudad de San Isidoro de Holguin, Isla de Cuba, ha fallecido intestado D. Alejandro Fernandez, natural de esta ciudad de Santander y se llama por el presente á cuantos se consideren con derecho á heredarle para que dentro de tres meses se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir su derecho á la herencia del intestado D. Alejandro Fernandez, consistente en tres quintas partes de un colgadizo de madera y teja situado en la calle de San Pedro de referida ciudad de San Isidoro de Holguin, pues así se interesa en un exhorto procedente de la Alcaldia mayor de la expresada ciudad de San Isidoro.

Santander 24 de Diciembre de 1877.—  
*Nicolás Antonio Suarez.*—P. M. de su señoría, *Nicolás Gonzalez.*

## Anuncios particulares

### D. Ventura García de la Revilla

que tuvo la desgracia se le quemase por completo su establecimiento de Relojeria en los incendios del dia 11 del corriente, pone en conocimiento de sus parroquianos, para su tranquilidad, que lo primero de que se ocupó durante el fuego, fué de recoger los Relojos de las composturas, y que se vive en la Calle de Becedo núm. 11 piso 3.º frente al Café del Occidente.

6-6

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.  
BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.